



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR  
Diagonal 7 N° 3-26 Parque Principal  
j01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD BAYPORT S.A.
DEMANDADO	ALBEIRO JAVIER VANEGAS TORO
RADICADO	13458-40-89-001-2020-00025-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLIVAR, treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil veintiunos (2021)

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva singular que sigue SOCIEDAD BAYPORT S.A., actuando a través de apoderado judicial contra ALBEIRO JAVIER VANEGAS TORO con fin de dictar auto interlocutorio que en derecho corresponda.

La demanda fue presentada vía correo electrónico, se libró mandamiento de pago contra el demandado **ALBEIRO JAVIER VANEGAS TORO** el día 30 de noviembre de 2020, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma del capital insoluto contenido en (**PAGARÉ No 57634**) de fecha febrero 28 de 2014 y a favor de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, por la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE: (\$ 4.064.348, 15)**, más los intereses corrientes y moratorios pactados, siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en el que se verifique el pago total de la misma, los cuales serán liquidados en su oportunidad.

En providencia de fecha 19 de febrero de 2021 se corrigió la anterior providencia respecto a los intereses corrientes por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/cte (\$951.809,51)**.

Al demandado **ALBEIRO JAVIER VANEGAS TORO** no se le pudo notificar personalmente por lo que se procedió a notificarla por aviso, el cual se llevó a cabo el día 24 de julio de 2021, en su vivienda ubicada en el Municipio de Montecristo, Calle 3 N° 12-10 Barrio Los Ángeles, afirmación esta que se desprende de la certificación emitida por la empresa PRONTO ENVIOS.

Así las cosas, la notificación por aviso se entiende surtida para la demandada el día 24 de julio de 2021, guardando absoluto silencio dentro del término de traslado de la demanda (10 días), que venció el día 06 de agosto de 2021; luego lo procedente es darle aplicación del inciso 2 del art. 440 del C.G.P. y seguir adelante la ejecución contra el demandado **ALBEIRO JAVIER VANEGAS TORO** identificado con C.C No 1.140.852.847, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montecristo-Bolívar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, contra el demandado **ALBEIRO JAVIER VANEGAS TORO** identificado con C.C No 1.140.852.847, debido a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito según lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
- 3.- Condénese en costas al ejecutado, tásense en su oportunidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Walter Eduardo Garcia Lamir**

**Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Bolivar - Montecristo**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR**  
Diagonal 7 N° 3-26 Parque Principal  
j01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e88bab7143b4fa082fa39b31db363d328a7ccdad8e3277e7215a6ac5f18622d**

Documento generado en 01/09/2021 08:50:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**